



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Número Único 110016000019201601765-00  
Ubicación 36451-10  
Condenado CARLOS ALBERTO CALDERON BROCHERO  
C.C # 1122401438

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir de hoy 27 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTINUEVE (29) D JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO  
SECRETARIA (E)**

Número Único 110016000019201601765-00  
Ubicación 36451  
Condenado CARLOS ALBERTO CALDERON BROCHERO  
C.C # 1122401438

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir de hoy 2 de Agosto de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Agosto de 2023

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO  
SECRETARIA (E)**



*Apela  
vence 08/08/23*

Radicado	11001-60-00-019-2016-01765-00 NI 36451
Condenado	<b>CARLOS ALBERTO CALDERÓN BROCHERO</b> CC 1122401438
Delito	FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES-HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	<b>NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL</b>
Reclusión Domiciliaria	Calle 69 Q Sur N° 18k-31 Barrio Villa Gloria-Localidad Ciudad Bolívar Bogotá / o / carrera 87 M No. Calle 67 Sur - 54, (barrio Bosa Chicó de esta ciudad.
Normatividad	<b>LEY 906 DE 2004</b>

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**  
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266  
eicp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO A DECIDIR**

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional presentada por el penado **CARLOS ALBERTO CALDERÓN BROCHERO**, el 2 de junio de 2023.

**ANTECEDENTES**

**I. La Sentencia y Actuaciones Relevantes**

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 21 de octubre de 2016, condenó a **CARLOS ALBERTO CALDERÓN BROCHERO**, como responsable del punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a la pena principal de 62 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha decisión fue confirmada en su integridad por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de 16 de diciembre de 2016.

Este despacho, mediante auto de 12 de abril de 2018, decretó acumulación jurídica de las penas reseñadas anteriormente, con las impuestas en sentencia de 10 de julio de 2017, por el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, autoridad que condenó a **CALDERÓN BROCHERO**, a la pena principal de 72 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena corporal, negándole los subrogados, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO.

La pena acumulada se fijó en **124 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena corporal, por los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.



El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja-Boyacá, en providencia del 3 de noviembre de 2020, le otorgó el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia al condenado **CARLOS ALBERTO CALDERÓN BROCHERO**, previsto en el artículo 38 G del C.P.

Con proveído de la fecha, este despacho revocó a **CARLOS ALBERTO CALDERÓN BROCHERO**, el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, ante el incumplimiento de las obligaciones que implicaba el mismo.

**II. Tiempo Purgado de la Pena**

El sentenciado **CARLOS ALBERTO CALDERÓN BROCHERO**, se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 7 de marzo de 2016, completando a la fecha **87 meses y 22 días** en prisión.

Cabe aclarar, que en principio se tendrá en cuenta como tiempo purgado de la pena en prisión domiciliaria el transcurrido hasta la fecha, hasta tanto se reciba el informe de las visitas de control solicitado al centro de reclusión, luego de lo cual se precisará esta lapso, de haber lugar a ello.

Dentro del radicado 11001600001920150456500, en el que se impuso la pena aquí acumulada, el penado **CALDERÓN BROCHERO**, estuvo privado de la libertad **1 día** (26 de junio de 2015), como efecto de diligencia de legalización de captura e imputación, ante juez de control de garantías.

A su vez, se le ha reconocido redención de pena por **9 meses y 4 días**, en los autos relacionados a continuación:

- 29 de junio de 2018, 1 mes.
- 5 de julio de 2018, 2 meses y 14,5 días.
- 11 de octubre de 2018, 10,5 días.
- 19 de febrero de 2019, 10 días.
- 12 de junio de 2020, 4 meses.
- 13 de agosto de 2020, 29 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena completa **96 meses y 27 días** como tiempo purgado de la pena aquí ejecutada.

**CONSIDERACIONES**

**I. Problema Jurídico**

Se ocupa el Despacho de establecer si **CARLOS ALBERTO CALDERÓN BROCHERO**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del beneficio de la libertad condicional.

**II. Normatividad Aplicable**

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:



Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

### III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad - tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **CARLOS ALBERTO CALDERÓN BROCHERO** cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena acumulada de 124 meses de prisión, equivalente a **74 meses y 12 días**, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad a la fecha un total de **96 meses y 27 días**.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado **CARLOS ALBERTO CALDERÓN BROCHERO** durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar ese desempeño, toda vez que el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ-COBOG**, no ha remitido "la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueban los requisitos exigidos en el Código Penal"; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio; por tanto no se satisface esta exigencia.

Además de lo anterior, considera este despacho en el presente asunto el condenado **CARLOS ALBERTO CALDERÓN BROCHERO** no ha mostrado ser partícipe del proceso de readaptación, ya que se debe tener en cuenta que el penado ha



presentado reportes de transgresión a su obligación de permanecer en su lugar de prisión domiciliaria, situación que en últimas, valió para el juzgado mediante auto separado de la fecha, le revocara el sustituto de ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, que le fuera concedido por parte del homólogo de la ciudad de Tunja-Boyacá.

Así las cosas, no se puede hablar de buen comportamiento en su tratamiento penitenciario, y su plena resocialización, puesto que al infringir y no cumplir a cabalidad el compromiso que adquirió con la judicatura, queda en entredicho su buena conducta durante todo el contexto del tratamiento penitenciario, por lo que no es viable otorgarle la libertad condicional.

Entonces, a la conclusión a la que llega el despacho, como se dijo en el párrafo anterior, es que aún no se está ante un pronóstico completamente favorable de resocialización, puesto que el comportamiento del penado **CARLOS ALBERTO CALDERÓN BROCHERO**, no ha sido óptimo en el tratamiento penitenciario, por lo que se considera, no cumplido el segundo requisito que demanda el artículo 64 del C.P.

Así las cosas, ante el incumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, se niega la libertad condicional al penado **CARLOS ALBERTO CALDERÓN BROCHERO**, sin necesidad de abordar el estudio de las demás exigencias contenidas en el artículo 64 del C.P., por lo que deberá continuar el tratamiento penitenciario intramural.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** NEGAR la libertad condicional solicitada a favor del sentenciado **CARLOS ALBERTO CALDERÓN BROCHERO**, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

**SEGUNDO:** Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, notifíquese el presente proveído a las partes con interés en el caso.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO**  
Jueza

uvr

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha 2023 Notifiqué por Estado No. 21 JUL 23  
La anterior Providencia  
La Secretaria (a) Sal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

JUZGADO: 10

NUMERO INTERNO: 36451

**TIPO DE ACTUACION:**

A.S: \_\_\_ A.I:  OF: \_\_\_ Otro: \_\_\_ ¿Cuál?: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 29/06/2023

**DATOS DEL INTERNO:**

Nombre: Carlos Alberto Calderón Firma: Carlos Calderón

Cédula: 1122481438

Huella:



Fecha: 11/07/2023

Teléfonos: 322978632

Recibe copia del documento: SI:  No: \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

1

Bogotá 3 de Julio del 2023

Señor:

Juez del Juzgado 10 de ejecución y de penas y medida de seguridad de Bogotá D.C

Radicado: 11001600001920160176500

Condenado: Carlos Alberto Calderon Brochero

Cedula: 1.122401438

Delito: Hurto Agravado

Asunto: interposición y sustentación recurso de Apelación contra auto interlocutorio Decisión tomada por el Señor Juez de rebocar mi beneficio de prisión domiciliaria en mi lugar de residencia decisión tomada por el Señor Juez en la fecha 29-6-2023

Yo Carlos Alberto Calderon Brochero identificado Cedula de ciudadanía n° 1122401438 del San Juan Cesar guajira Enmicalidad de condenado en el proceso de la referencia Actuando en nombre pro y de mi puño y letra y a que no cuento con abogado Señor Juez y dentro de la oportunidad procesal correspondiente Ante usted Señor Juez con todo respeto me permito interponer y sustenta Recurso de Apelación contra auto de 29-06-2023 por medio el cual su despacho resolvió Rebocar mi beneficio de prisión domiciliaria auctrata el artículo 389 del penal de la siguiente manera le realizare a su varias peticiones para que por medio de su despacho las investigue ya que llevo 3 años en prisión domiciliaria y llevo mi proceso de la Mejor manera ante su despacho y ante la Sociedad

2

Señor juez con mucho respeto le voy a presentar a su despacho las peticiones por la cuales apelo su decisión y le pido encarecidamente por medio de su despacho las investigue y tome su mejor decisión que no me perjudique mi proceso

1- Investigar y solicitar pruebas a los Señores del Inpec los cuales dicen estar haciendome las visitas en mi lugar de residencia lo cual hasta el momento no me han realizado ninguna en mi lugar de residencia

2- Señor juez yo le hice una solicitud a su despacho para un cambio de domicilio en la siguiente fecha 06-01-2022 la cual ingresa a su despacho en la siguiente fecha 08-2-2022 y usted Señor juez resuelve y me autoriza el cambio de domicilio por medio de interlocutorio la siguiente fecha 27-05-2022 y desde esa fecha no crecido ninguna clase de visita por medio de los señores del inpec

3- Señor juez si los señores del inpec me estan realizando visitas las estan realizando en mi antiguo domicilio y yo por medio de su despacho le solicite cambio de domicilio

4- Señor juez muy respetuosa mente me dirijo ante su despacho para que investigue y que le exija pruebas donde me estan realizando las visitas porque en mi nuevo domicilio no han llegado a visitarme si me estan realizando visitas es en mi antiguo lugar de residencia

3

4- Señor juez si usted puede ver nunca y e estado evadiendo mi proceso nunca e sido detenido por ninguna entidad judicial fuera de mi lugar de residencia nunca e sido detenido nunca estado en una estación policial o en algun problema que pueda perjudicar mi proceso ni tampoco que pueda perjudicar mi beneficio de prision domiciliaria en mi lugar de residencia

5- Señor juez si usted puede ver siempre me e estado reportando por medio de memoriales a su despacho nunca e estado evadiendo mi responsabilidad ante la justicia ya que quiero resolver de la mejor manera mi situacion y haci volver hacer parte de la sociedad

6- Señor juez con mucho respeto yo le solicito investigar y pedir pruebas a los señores del impec si en verdad me estan haciendo las visitas en la direccion correcta ya que cuando yo solicite el beneficio de mi libertad domiciliaria me la concedieron en la siguiente direccion calle 73-sur n. 87c 21 bosa el remane meses despues le solicite ante su despacho cambio de domicilio para la siguiente direccion calle 69 Q sur 18 K 31 Barrio villa gloria ciudad bolivar la cual usted me autorizo por medio de auto interlocutorio en la siguiente fecha 27-05-2022 lo que demuestra señor juez que en ningun momento yo e evadido mi proceso y tampoco me han venido haciendo las visitas en el lugar que usted autorizo para que me visitaran los señores del impec

7- Señor juez con todo el respeto que usted se merece le pido que pida pruebas a los señores del inpec si en verdad me están realizando visitas o si me están realizando visitas en el lugar de residencia e igualmente ya que su despacho decidió revocar mi beneficio de prisión domiciliaria en mi lugar de residencia por visitas negativas de las cuales no he recibido visitar en mi lugar de residencia

8- Señor juez le pido muy respetuosamente revisar ante el inpec si me han realizado visitas en el lugar donde su despacho me autoriza vivir y seguir cumpliendo mi condena

9- Señor juez que los señores del inpec presenten ante su despacho fotos y pruebas de donde me están visitando según ellos y por ese motivo usted decide revocar mi beneficio en mi lugar de residencia Señor juez llevo 3 años con el beneficio de prisión domiciliaria y nunca he tenido una anotación judicial ni estado en estaciones de policía nunca he estado en escándalos ni problemas

10- Señor juez con todo el respeto me dirijo a usted para que investigue las visitas que según los señores del inpec me han realizado y donde me las han realizado si en la primera dirección o en la segunda dirección y a mencionadas anteriormente

(5)

11- Señor juez con mucho respeto le ago este recurso de apelación para que averigüe y exija pruebas a los Señores del inpec sobre las visitas negativas que según ellos me han realizado en mi nuevo lugar de residencia en la siguiente dirección Calle 69 Q sur 18 K 31 Barrio villa gloria y bajo todas esas pruebas Señor juez usted tome la mejor decisión y que no perjudique mi proceso que lo vengo llevando de la mejor manera

12- Señor juez Ante su despacho muy respetuosamente le pido que por favor me autorice un cambio de juez ya que no he tenido claridad del juez que lleva mi proceso Señor juez no le entiendo nada al Señor juez que lleva mi proceso por ese motivo le solicito cambio de juez

13- Señor juez con mucho respeto mi Dios me lo bendiga y que pueda colaborar me con las investigaciones exigidas Anteriormente y que haci usted tome la mejor decisión donde no me perjudique mi proceso y que pueda seguir llevando mi proceso desde mi lugar de residencia gracias muchas bendición señor juez le pido muchas disculpas por los errores ortografica y que me toque hacer este recurso de apelación con mi propio puño y letra ya que no cuento con abogado defensor gracia

14. Señor juez ante su despacho le solicito me colabore con el derecho ala defenza y me asigne un abogado Publico que portan derecho eb estado le asigna alas personas de bajos recursos para que lleve y me colabore en mi proceso sin mas señor juez me desgrido muy Respetuosamente que mi dios me lo vindiga y le de mucha clarida para esta inuestigacion y haci señor juez usted tome la mejor decision gracia Anexo pruebas de solicitudes que e realizado a su despacho como es el cambio de domicilio gracia

Nombre

Carlos Alberto Calderon Brochero

Huella



Cedula:

1122401438

Firma:

Carlos A. Calderon

Correo: p

paolita1010167522@gmail.com

Telefono

321 978 1032

320 239 0913

Fecha  
6/1/2022

De: Distrito Capital

Asunto: Solicitud Cambio de domicilio  
Urgente

Dirigido: Ante el señor juez del juzgado lo de ejecución  
de penas y medidas de seguridad de  
Bogota Colombia

Cordial Saludo

Me dirijo muy respetuosamente Ante su despacho  
Señor Juez ya que yo Carlos Alberto Calderon  
Brochero me encuentro en prisión domiciliaria Hace 14  
Meses en la siguiente Dirección Calle 73 sur # 87c 21  
sur barrio bosa remanso donde en este domicilio  
hemos estado recibiendo amenaza de Muerte  
contra mi vida y la vida de mi familia esposa e hijos  
por ese motivo me dirijo a usted con mucho respeto  
y encarecidamente Señor Juez para solicitarle un  
cambio urgente de domicilio ya que mi vida y  
la vida de mi familia se encuentra en peligro por  
las amenazas antes mencionadas Señor Juez yo  
me encuentro cumpliendo mi pena en esta dirección y  
calle 73 sur # 87c 21 bosa remanso y el cambio de  
domicilio es para esta dirección Calle 69 Q Sur 18 K 31  
barrio doña gloria Ciudad Bolivar ya que esta dirección  
queda en otra localidad y así seguir cumpliendo mi  
beneficio de libertad domiciliaria Dios me lo bendiga Señor  
Juez y muchas gracias por la atención brindada  
Anexo Recibo de Servicio Público del cambio de domicilio

Nombre:  
Carlos Alberto Calderon Brochero  
C.C.º  
4122401438  
Firma:  
Carlos A. Calderon B.

Huella   
Tel: 3004670918

Fecha

4/1/2022

De: Distrito Capital

Asunto: solicitud cambio urgente de domicilio

Dirigido: Ante el Señor juez del juzgado 10 de ejecución de penas y medidas de Seguridad de Bogotá Colombia

Cordial Saludo

Me dirijo muy respetuosamente Ante su despacho Señor juez ya que yo Carlos Alberto Calderón Brochero me encuentro en prisión domiciliaria Hace 14 meses en la siguiente dirección Cl/73 Sur #87C21 Sur barrio bosa remanso donde en este domicilio e estado recibiendo amenazas contra mi vida la vida de mi esposa e hijos por ese motivo me dirijo encarecidamente y con mucho respeto Ante su despacho para solicitarle un cambio de domicilio urgente ya que mi vida y la de mi familia podrian estar en peligro Señor juez en cambio de domicilio es de esta dirección Calle 73 Sur # 87C21 Sur para la siguiente dirección calle 69 Q Sur 18K31 barrio villagloria Ciudad bolivar ya que esta dirección queda en otra localidad y así poder seguir cumpliendo con mi beneficio de prisión domiciliaria días me lo vendiga y muchas gracia por su atención prestada Anexo recibo de servicio publico

Nombre:

Carlos Alberto Calderón Brochero

Huella



CC:

1122401438

Firma:

Carlos A Calderón

Tel: 3004670918

1804-22